

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**AUTORIZA COMO EMISORES DE DOCUMENTOS
TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS Y BOLETAS
ELECTRÓNICAS A CONTRIBUYENTES QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, Febrero 19 de 2013

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 20.- /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Inciso N° 1, del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el Art. 56, incisos 3° y 4°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Res. Ex. SII N° 08, del 23 de Enero del 2004, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el inciso tercero del Art. 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos a los contribuyentes y órganos del Estado que cumplan en forma satisfactoria el proceso de postulación y certificación obligatorio a que se refiere el dispositivo segundo de la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

3° Que, los contribuyentes que se detallan en el Resolutivo primero y tercero de la presente resolución han postulado como emisores de documentos tributarios electrónicos y cumplen con los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003 para ser autorizados como tal.

4° Que, los contribuyentes que se describen en el Resolutivo primero, se encuentran autorizados como emisores electrónicos mediante la Res. Ex. SII N° 126, del 18 de Diciembre de 2012, la Res. Ex. SII N° 116, del 31 de Octubre de 2012, la Res. Ex. SII N° 86, del 01 de Septiembre de 2005, y la Res. Ex. SII N° 15, del 31 de Enero de 2013, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

5° Que, los contribuyentes que se describen en el Resolutivo segundo y tercero han solicitado el otorgamiento de la autorización de que se trata por Internet y han cumplido satisfactoriamente con el proceso de postulación que los habilita para ser emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 19, de 12 de Febrero de 2008.

SE RESUELVE:

Primero: Autorícese como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos, a contar del mes de Febrero del 2013, a los siguientes contribuyentes:

- ADHOC SOLUCIONES LTDA.	76.215.620-2
- ADVANCED MARKETING LATINOAMERICA LTDA.	76.239.516-9
- AGRICOLA FIGUEROA S.P.A.	76.205.062-5
- AISLACIONES TERMICAS INDUSTRIALES AGUIRRE Y AGUIRRE LTDA.	78.172.020-8
- ALEJANDRO MATIAS GONZALEZ RODRIGUEZ CONSTRUCCION E.I.R.L.	76.147.758-7
- ALTIRO DISTRIBUIDORA UNO LTDA.	77.877.860-2
- ANDINA QUIMICA S.P.A.	76.238.165-6
- CAHUMAN CAPACITACION S.P.A.	76.235.773-9
- COMERCIAL CHINALED LTDA.	76.257.276-1
- COMERCIAL E INDUSTRIAL AUTOMA LTDA.	76.153.516-1
- COMERCIAL FRESE LTDA.	77.417.290-4

- COMERCIAL ITAHUA LTDA.	76.096.988-5
- COMERCIAL PROVOLT CHILE LTDA.	76.212.401-7
- COMERCIALIZADORA DE METALES Y EQUIPOS NORMETAL LTDA.	76.099.366-2
- COMERCIALIZADORA NOTEBOOKCENTER LTDA.	76.525.840-5
- CONTRERAS Y LOPEZ LTDA	79.655.120-8
- CREVISSE LTDA.	76.076.281-4
- CRISTIAN RODRIGO FUENTEALBA CONTRERAS CFC INGENIERIA E.I.R.L	76.175.035-6
- ELECDRIVE PROYECTOS INDUSTRIALES S.A.	76.072.412-2
- ENERGY RENTAL SOLUTIONS CHILE LTDA.	76.036.374-K
- ESTUDIO JURIDICO ELGUETA Y COMPANIA LTDA.	76.192.769-8
- EXTRACTOS NATURALES GELYSMAR S.A.	96.609.040-5
- FELIPE ENRIQUE LIZAMA SEPULVEDA SERVICIOS INTEGRALES FERCOTEC E.I.R.L.	76.243.562-4
- FRIGORIFICO BUIN LTDA.	78.278.240-1
- GEORENTA MAQUINARIAS S.A.	76.227.644-5
- GESTION EN TRANSPORTE MASIVO LTDA.	76.073.651-1
- GFK RETAIL AND TECHNOLOGY CHILE LTDA.	76.120.410-6
- GONZALO URREA CONSULTORES S.P.A.	76.033.349-2
- HADAD PUBLICIDAD S.A.	99.503.160-4
- HEMISFERIO NORTE S.A.	76.072.176-K
- INDUSTRIAL WEATHERFORD INTERNATIONAL DE CHILE S.A.	76.026.281-1
- INGENIERIA EN CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION LTDA.	76.217.160-0
- INGENIERIA JORGE LUIS SANCHEZ PEREZ E.I.R.L.	76.204.703-9
- IVAN DE LOS RIOS HERRERA, COMERCIALIZADORA E.I.R.L.	76.074.592-8
- JOSE ANSELMO BRAVO GALLARDO	12.179.407-1
- KEKUN S.P.A.	76.228.133-3
- LICENCIAS ON LINE S.A.	99.524.110-2
- MIRIAM CAROLINA CATALAN OSORIO	14.486.288-0
- NITA S.A.	76.009.353-K
- RENE BENJAMIN ALEJANDRO ZAVALA MUNOZ INMOBILIARIA E.I.R.L.	76.096.531-6
- RESTAURANT ISIDORA PREMIUM LTDA.	76.353.510-K
- REVOLUCION EMPRESARIAL ACELERADORA DE NEGOCIOS S.P.A.	76.257.953-7
- S F F SERVICIOS S.A.	96.697.870-8
- S Y R SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES LTDA.	76.182.469-4
- SCIRE CAPACITACION LTDA.	78.996.380-0
- SENSUS CHILE S.A.	96.841.460-7
- SERVICIOS FORESTALES TRANCURA LTDA.	77.639.520-K
- SOC AGRICOLA ANDINA LTDA.	78.814.340-0
- SOC COMERCIAL E INDUSTRIAL RIO NILO LTDA.	78.205.100-8
- SOC COMERCIAL SERVICIOS MINERIA E INDUSTRIA LTDA.	77.563.420-0
- SOC CONCESIONARIA DE LOS LAGOS S. A.	96.854.510-8
- SOC. COMERCIAL ELABORADORA DE SERV. DE IMPORT. Y EXPORT. ELECTRIC. WORLD S.A.	99.572.630-0
- SOCIEDAD ALVAREZ Y COMPANIA LTDA.	76.100.819-6
- SOCIEDAD COMERCIAL MEGACOR LTDA.	76.044.077-9
- SOCIEDAD COMERCIAL METALURGICA S.A.	76.203.317-8
- SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE INSUMOS AGRICOLAS BIOLECH	76.249.712-3
- SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARTMED LTDA.	76.966.960-4
- SOCIEDAD INDUSTRIAL CAFA LTDA.	76.099.548-7
- SOCIEDAD TECNICA COMERCIAL ATEX LTDA.	76.247.369-0
- SUB EXPRESS S.A.	76.046.755-3
- TRANSCO S.A.	96.809.200-6
- TRANSPORTES GODOY HNOS. S.A.	76.231.888-1
- TUXPAN INGENIERIA LTDA.	78.426.810-1

Segundo: Autorízase como emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, a contar del mes de Febrero del 2013, los siguientes contribuyentes:

- HAPPY DAYS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.	79.524.780-7
- INDUSTRIAS TEXTILES JOSE ANANIAS S. A.	81.415.800-4
- SERVICIOS INFORMATICOS HOSTNAME LTDA.	76.096.415-8
- TROB SPA.	76.202.602-3

Tercero: Autorízase como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos, Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, a contar del mes de Febrero del 2013, al siguiente contribuyente:

- H&M HENNES & MAURITZ SPA.	76.218.187-8
- MORENO ABOGADOS LTDA.	76.307.050-6
- SERVICIOS SANITARIOS DE LA ESTACION S.A.	76.843.720-3

En la Oficina Virtual del SII en Internet se podrán consultar los documentos que los mencionados contribuyentes, de los resolutivos primero, segundo y tercero, están autorizados a emitir en forma electrónica.

Cuarto: Los contribuyentes autorizados conforme al Resolutivo primero deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003, así como lo expresado en la declaración de cumplimiento de requisitos que han presentado ante este Servicio, en especial, en lo relacionado con las siguientes obligaciones:

- Administración de perfiles de acceso de usuarios.
- Gestión de Códigos de Autorización de Folios (almacenamiento y control de acceso).
- Foliación Controlada (asignación única de cada folio autorizado por el SII).
- Respaldo seguro de los documentos e información generada.
- Envío de documentos al SII previo a su entrega al receptor del mismo, salvo excepción contemplada en el N° 10, del Resolutivo Cuarto, de la Res. Ex. SII N° 45, del 2003.
- Intercambio (envío y recepción) de documentos con otros contribuyentes.
- Generación de respuestas y acuses de recibo de documentos tributarios electrónicos recibidos.
- Generación, mantención y custodia de la Información Electrónica de Compras y Ventas, que incluye tanto los documentos electrónicos como los no electrónicos.
- Envío mensual al SII, de los archivos de la Información Electrónica de Compras y Ventas.
- Generación, mantención y custodia del Libro de Guías de Despacho Electrónicas, si procede.
- Cuadratura de envíos aceptados, rechazados y aceptados con reparos del SII.
- Administración de contingencias.

Adicionalmente, los contribuyentes autorizados conforme al Resolutivo segundo y tercero deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 19, del 12 de Febrero de 2008, en especial, en lo relacionado con las siguientes obligaciones:

- Envío diario al SII, del archivo reporte de consumo de folios de boletas electrónicas, excepto las empresas de servicios periódicos.
- Generación, mantención y custodia del Libro de Boletas Electrónicas.
- Mantener disponible en un sitio web la consulta de boleta electrónica, dicha dirección web se debe señalar en la representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, excepto las empresas de servicios periódicos.

Quinto: El incumplimiento de las obligaciones que establece esta resolución, como asimismo la utilización maliciosa del Sistema de Factura Electrónica, se encuentra sancionada en los Arts. 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto.

**(Fdo.) CAROLINA SARAVIA MORALES
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/HSS/lvw

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto
- Boletín SII